

RES. 219/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 29 DE ENERO DE 2020

(E. E. Nº 2019-17-1-0003376, Ents. Nº 105/2020 y 126/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Instituto Uruguayo de Meteorología (INUMET), relacionadas con la transferencia a efectuar al amparo del contrato de Fideicomiso de Administración denominado “Fideicomiso Radares”, celebrado entre dicho Instituto, la Presidencia de la República – Sistema Nacional de Emergencias (SINAE), y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND).

RESULTANDO: 1) que oportunamente fue remitido a este Tribunal el proyecto de contrato de Fideicomiso, cuyo objeto es la administración de los bienes fideicomitidos, de modo de realizar las contrataciones, pagos y la gestión financiera de los recursos destinados a la adquisición, instalación, operación y mantenimiento de radares meteorológicos y equipamiento científico en Uruguay;

2) que se previó que el patrimonio fideicomitado se integraría con un patrimonio de afectación, separado e independiente de los patrimonios de los Fideicomitentes y de la Fiduciaria, siendo que de acuerdo a la Cláusula Cuarta del contrato se dispuso que el patrimonio referido se integraría por: a) los aportes de los fideicomitentes, b) el rendimiento financiero de los recursos del Fideicomiso, c) los apoyos, subvenciones y donaciones, d) aquellos bienes que sustituyan como consecuencia de la realización de actos de inversión, administración o disposición de los bienes, e) el uso y goce o cualquier otro derecho sobre los padrones en los que se instalen los radares y/o equipamiento

científico. Asimismo, se previó que los fideicomitentes podrán transferir al patrimonio autónomo partidas dinerarias adicionales a las detalladas anteriormente;

3) que este Tribunal, por Resolución N° 1875/19 de fecha 7/8/19, acordó no formular observaciones al proyecto de contrato remitido, cometiendo al Contador Auditor la intervención de las erogaciones emergentes del mismo, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad suficiente, una vez dictada la Resolución por Ordenador competente y suscrito el contrato;

4) que con fecha 25/9/19 se suscribió el contrato entre la Presidencia de la República – Sistema Nacional de Emergencias (SINAE), INUMET y la CND;

5) que posteriormente, el Directorio de INUMET, por Resolución R/D N° 149/2019 del 27/12/19, dispuso autorizar – ad referendum de la intervención preventiva de este Tribunal - la transferencia de \$ 38:265.728 a la CND para el desarrollo en su calidad de agente fiduciario del “Fideicomiso Radares”, expresando que la misma se dispone a los efectos de posibilitar la concreción de las operaciones comprendidas dentro del objeto del Fideicomiso, al amparo de lo establecido en la Cláusula Cuarta del contrato suscrito;

6) que con fecha 30/12/19 se realizó afectación y compromiso, conforme al siguiente detalle:

PROG.	PROY.	OBJ. GAS.	AUX	TM	TC	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
420	000	599	000	00	0	Otras transferencias no incluidas en las anteriores	\$ 35:635.749
420	000	599	000	00	0	Otras transferencias no incluidas en las anteriores	\$ 2:629.979

CONSIDERANDO: 1) que el contrato de fideicomiso de administración “Fideicomiso Radares”, suscrito el 25/9/19 entre la Presidencia de la República – Sistema Nacional de Emergencias (SINAE), INUMET y la CND, fue remitido a este Tribunal para el control preventivo que constitucionalmente le corresponde, y éste no le formuló observaciones (Resultando 3);

2) que la Cláusula Cuarta del contrato suscrito, que establece la forma en que se aportarán los bienes y derechos al fideicomiso, consagra la posibilidad de transferir partidas adicionales al patrimonio autónomo constituido, por lo que la transferencia remitida en la oportunidad encuadra en las previsiones de dicho contrato;

3) que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 132 del T.O.C.A.F., todo funcionario o empleado, como así también toda persona física o jurídica que perciba fondos en carácter de recaudador, depositario o pagador o que administre, utilice o custodie otros bienes o pertenencias del Estado, con o sin autorización legal, está obligado a rendir cuenta documentada o comprobable de su versión, utilización o gestión, extremo que deberá ser cumplido en la especie por la CND;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la transferencia a la Corporación Nacional para el Desarrollo para el “Fideicomiso Radares.” por la suma de \$ 38:265.728;
- 2) Cometer al Contador Delegado en Instituto NUMET la intervención del gasto, previo control de su imputación con cargo al grupo adecuado con disponibilidad suficiente.
- 3) Comunicar al Contador Delegado en INUMET.

- 4) Téngase presente lo expresado en el Considerando 3), comunicando la presente Resolución a la CND a sus efectos; y
- 5) Devolver las actuaciones.

cr